

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

**Proceso 2020-129**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA.** contra **MARCO ANTONIO CARREÑO LIZARAZO,** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #453747072**

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	16 de octubre de 2018	\$704.067,48
2	16 de noviembre de 2018	\$720.548,52
3	16 de diciembre de 2018	\$737.415,36
4	16 de enero de 2019	\$754.677,03
5	16 de febrero de 2019	\$772.342,76
6	16 de marzo de 2019	\$790.422,01
7	16 de abril de 2019	\$808.924,48
8	16 de mayo de 2019	\$827.860,05
9	16 de junio de 2019	\$847.238,88
10	16 de julio de 2019	\$867.071,21
		\$7.830.567,78

11) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
12	16 de octubre de 2018	\$ 772.191,52
13	16 de noviembre de 2018	\$ 779.832,01
14	16 de diciembre de 2018	\$ 786.835,05

15	16 de enero de 2019	\$ 797.247,91
16	16 de febrero de 2019	\$ 808.807,28
17	16 de marzo de 2019	\$ 805.736,96
18	16 de abril de 2019	\$ 831.544,03
19	16 de mayo de 2019	\$ 841.082,72
20	16 de junio de 2019	\$ 863.072,00
21	16 de julio de 2019	\$ 609.187,68
		\$ 7.895.537,16

22- Por la suma de veintitrés millones setecientos ochenta mil cinco pesos (\$23.780.005) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

23-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

**Pagare #74320214-1633**

24- Por la suma de dos millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos (\$2.279.818) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

25-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAS **JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
DE HOY **1 JUL 2020** **JUEZ**

DE TO

La Dec

*R*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-129

En virtud de la solicitud que precede y de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. SE DECRETA

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito anterior. Oficiese indicando el número de documento de identidad de las partes

Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$47.000.000

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 2976 hoy

1 JUL 2020

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.